



Asamblea General

Distr. general
29 de enero de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 13 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de diciembre de 2006

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.35 y Add.1)]

61/26. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” sobre Jerusalén,

Recordando la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹, y recordando la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su profunda preocupación ante cualquier medida que adopte cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en violación de las resoluciones mencionadas,

Expresando su profunda preocupación, en particular, por que Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades ilegales de asentamiento, incluido el llamado “plan E-1”, y la construcción del muro en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y por el aislamiento cada vez mayor de la ciudad del resto del territorio palestino ocupado, lo cual tiene un efecto perjudicial en la vida de los palestinos y podría prejuzgar el resultado de un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Jerusalén,

¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel, la Potencia ocupante, para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez, e insta a Israel a poner fin a todas estas medidas ilícitas y unilaterales;

2. *Celebra* que los Estados que habían establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén hayan decidido retirarlas, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 478 (1980);

3. *Destaca* que toda solución completa, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas de las personas de todas las religiones y nacionalidades a los Santos Lugares;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*63ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2006*

² A/61/298.